

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de Mayo del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.



El que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles primero de junio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de Mayo del 2022.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Al respecto, se consideran elecciones libres, aquellas donde los ciudadanos pueden decidir, sin ningún tipo de coacción o presión, entre los distintos candidatos postulados por los partidos políticos que compiten entre sí, de tal forma que su voto puede emitirse de forma espontánea e informada.

Las elecciones se consideran auténticas, cuando la voluntad expresada en las urnas corresponde al verdadero sentir de los ciudadanos, lo cual acontece cuando han prevalecido condiciones de equidad en la competencia, y cuando el electorado ha emitido su voto de manera libre, secreta y directa.

Lo anterior evidencia, que todo Estado que se considere democrático, como es el caso de nuestro País y de nuestro Estado de Oaxaca, debe tener como su principal base, la celebración de elecciones libres y auténticas, ya que ello asegura la transmisión pacífica del poder político, así como la participación de la ciudadanía en la conducción de los asuntos públicos, todo en un ambiente de respeto e inclusión entre las distintas opciones políticas.

Por ello, es de vital importancia, que en el desarrollo de las elecciones, los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, deben asumir su responsabilidad ante los ciudadanos, pues aun cuando es aceptable que éstos tengan y expresen sus preferencias políticas, en el desempeño de su cargo público, deben mantener una actitud de neutralidad e imparcialidad, en especial, durante el desarrollo de los procesos electorales, por lo que en ningún momento deben influir o afectar las condiciones de equidad en la contienda política, al manifestarse directa o indirectamente en favor de un partido político o de un candidato.

Lo anterior, en razón de que la intervención o el apoyo de los servidores públicos en los procesos electorales, en favor de un determinado candidato, puede dar lugar a consecuencias, desde carácter electoral, administrativo y penal, como es la nulidad total de una elección o la configuración de un delito. De ahí que, en las leyes se encuentran previstas sanciones, para aquellos funcionarios que incurran en alguna conducta que afecte el normal desarrollo de un proceso electoral, que pueden ir desde la inhabilitación y destitución del empleo, cargo o comisión, hasta la pérdida de la libertad.

Lo anterior, hace necesario que los servidores públicos, principalmente del orden municipal, como es el caso de los Presidentes Municipales, deben tener con claridad, que su actuar durante los procesos electorales, debe ser apegada a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, sin que ello implique abandonar o dejar de lado su derecho político de votar, que, como ciudadano, también tiene derecho a ejercer.

Sin embargo, en la actualidad vemos que muchos Presidentes Municipales, participan o apoyan en los procesos electorales, en favor de determinados candidatos, sin que se atienda lo establecido en la Ley Electoral, ni se preserve el Estado de Derecho, de ahí la importancia de que estos servidores públicos, deban de abstenerse de incidir en los procesos electorales, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer expresamente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que los Presidentes Municipales no deberán utilizar su autoridad o influencia oficial para incidir a favor de algún partido político o candidato en los procesos de elección que se realicen dentro del territorio municipal.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales no deberán:</p> <p>I a la IX...</p> | <p>ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales no deberán:</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Utilizar su autoridad o influencia oficial para incidir a favor de algún partido político o candidato en los procesos de elección que se realicen dentro del territorio municipal;</p> |

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción X del artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 70.- Los Presidentes Municipales no deberán:

I a la IX...

X. Utilizar su autoridad o influencia oficial para incidir a favor de algún partido político o candidato en los procesos de elección que se realicen dentro del territorio municipal;

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de Junio del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ